

**RECOMENDACIÓN  
INTERNACIONAL**

**OIML R 79**  
Edición 2015

---

**Requisitos de etiquetado para preempacados**

Exigences pour l'étiquetage des préemballages

---

ORGANISATION INTERNATIONALE DE  
MÉTROLOGIE LÉGALE

---

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE  
METROLOGÍA LEGAL

"En cumplimiento de la publicación básica B11:2007 de la Organización Internacional de la Metrología Legal, la Superintendencia de Industria y Comercio se permite señalar que es la única responsable por el contenido de la presente traducción."



## Contenido

Prólogo .....	2
Requisitos de etiquetado para preempacados .....	3
1. Alcance.....	3
2. Terminología.....	3
2.1 etiqueta .....	3
2.2 medio.....	3
2.3 preempacado engañoso .....	4
2.4 cantidad neta.....	4
2.5 cantidad nominal.....	4
2.6 material de empaque .....	5
2.7 preempacado marcado con la cantidad nominal constante .....	5
2.8 preempacado marcado con cantidades nominales aleatorias.....	5
2.9 panel de exhibición principal.....	5
2.10 producto .....	6
3. Identificación del producto .....	6
4. Declaración de la responsabilidad por un preempacado .....	6
5. Declaraciones de cantidad.....	7
5.6 Presentación de la información.....	8
6. Prácticas engañosas.....	9
6.1 Generalidades.....	9
6.2 Nivel de llenado .....	9
6.3 Diseño y exhibición del material de empaque .....	10
6.4 Duplicación de información.....	10
6.5 Cantidades adicionales o gratuitas.....	10
Anexo A.....	11
Unidades de medición y símbolos.....	11
(Obligatorio) .....	11
Anexo B.....	13
Tamaño de los caracteres y números para las declaraciones de cantidad en los preempacados.....	13
(Informativo) .....	13
Anexo C.....	16
Métodos sugeridos para indicar la cantidad en los preempacados.....	16
(Informativo) .....	16
Anexo D .....	17
Bibliografía.....	17
(Informativo) .....	17

# Prólogo

La Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) es una organización intergubernamental de carácter mundial, cuyo objetivo principal es armonizar los reglamentos y controles metrológicos aplicados por los servicios metrológicos nacionales u organizaciones relacionadas de sus Estados Miembro. Las principales categorías de publicaciones de la OIML son:

- **Recomendaciones Internacionales (OIML R).** Son modelos de reglamentos que establecen las características metrológicas que se exigen a algunos instrumentos de medición y especifican métodos y equipos para verificar su conformidad. Los Estados Miembro de la OIML deben implementar estas Recomendaciones en la mayor medida posible;
- **Documentos Internacionales (OIML D).** Son de naturaleza informativa y están previstos para armonizar y mejorar el trabajo en el campo de la metrología legal;
- **Guías Internacionales (OIML G).** Son de naturaleza informativa y están previstos para suministrar directrices acerca de la aplicación de algunos requisitos a la metrología legal; y
- **Publicaciones Básicas Internacionales (OIML B).** Definen las reglas de operación de las diferentes estructuras y sistemas de OIML;

Los proyectos de Recomendaciones, Documentos y Guías de OIML son desarrollados por Grupos de Proyectos vinculados a Comités o a Subcomités Técnicos conformados por representantes de los Estados Miembro. Algunas instituciones internacionales y regionales también participan mediante consulta. Se han celebrado acuerdos de cooperación entre la OIML y algunas instituciones tales como ISO e IEC, conducentes a evitar requisitos contradictorios. En consecuencia, los fabricantes y usuarios de instrumentos de medición, laboratorios de ensayo, etc., pueden aplicar simultáneamente las publicaciones de OIML y de otras instituciones.

Las Recomendaciones internacionales, los Documentos, Guías y Publicaciones Básicas se publican en inglés (E), se traducen al francés (F) y se someten a actualizaciones periódicas.

Asimismo, la OIML publica o participa en la publicación de **Vocabularios (OIML V)** y periódicamente encarga a sus expertos en metrología legal la elaboración de **Informes de Expertos (OIML E)**. Los Informes de Expertos están previstos para suministrar información y asesoría, y presentan exclusivamente el punto de vista de su autor, sin participación de un Comité o Subcomité Técnico, ni del CIML. En consecuencia, no necesariamente representan los puntos de vista de OIML.

La presente publicación: OIML R 79, edición 2015 (E) fue desarrollada por el Grupo de Proyectos 2 del Comité Técnico TC 6 *Prepackaged products*. Su publicación final fue aprobada en 2015 por el Comité Internacional de Metrología Legal y se llevará ante la Conferencia Internacional de Metrología Legal en 2016 para su ratificación formal. Reemplaza la edición anterior de R 79 (1997).

Las publicaciones OIML se pueden descargar en formato PDF del sitio web de OIML. Se puede obtener información adicional sobre las Publicaciones OIML en la sede principal de la Organización:

Bureau International de Métrologie Légale 11, rue Turgot - 75009 París - Francia.

Teléfono: 33 (0)1 48 78 12 82

Fax: 33 (0)1 42 82 17 27

correo electrónico: [biml@oiml.org](mailto:biml@oiml.org)

sitio web: [www.oiml.org](http://www.oiml.org)

# Requisitos de etiquetado para preempacados

## 1. Alcance

**1.1** Esta Recomendación comprende los requisitos para el etiquetado de preempacados con respecto a:

- a) la identificación del producto,
- b) la declaración de la responsabilidad por un preempacado, y
- c) la cantidad de producto en el preempacado.

**1.2** Esta Recomendación se aplica a preempacados con cantidad nominal constante y a productos con cantidades nominales aleatorias que son preempacados y llevan una declaración de cantidad.

*Nota 1:* Esta Recomendación no incluye los requisitos de etiquetado por razones sanitarias, de seguridad o tributarias, o para otros propósitos tales como indicar la fecha límite de venta o uso, las condiciones de almacenamiento, etc. Tampoco trata sobre las declaraciones de ingredientes en las etiquetas ni sobre la información nutricional en las etiquetas de productos alimenticios, ya sean obligatorias o no.

*Nota 2:* La legislación nacional puede prescribir en qué casos los preempacados pueden estar exentos de alguna de las disposiciones de esta recomendación.

*Nota 3:* Los requisitos metrológicos para la cantidad de producto en preempacados se encuentran en la Recomendación OIML R 87 *Quantity of product in prepackages* [1].

## 2. Terminología

Para los propósitos de esta Recomendación se aplican las definiciones siguientes:

### 2.1 etiqueta

Elemento escrito, impreso o gráfico adherido, aplicado, unido, soplado, formado, moldeado, repujado, colocado, incluido o que pertenece o acompaña un preempacado que contiene cualquier producto para propósitos de colocación de la marca, identificación o suministro de cualquier información con respecto al producto o al contenido del preempacado.

### 2.2 medio

Fluido que se coloca en el preempacado junto con el producto, ya sea separado de él o rodeándolo, y que está previsto para ser desechado después del uso del producto, excepto en el caso de elementos que se encuentran de forma natural en el producto.

*Nota 1:* Para el propósito de esta Recomendación, 'fluido' incluye:

- a) cualquier líquido, semilíquido o líquido congelado, o
- b) un gas o una mezcla de gases a presión atmosférica o por encima o debajo de ella, o
- c) una combinación de a) y b).

*Nota 2:* El término “uso” incluye el consumo.

*Nota 3:* Un medio se denomina algunas veces "medio de empaque líquido".

*Nota 4:* Un medio puede estar separado del producto y de otros elementos sólidos que fueron colocados en el preempacado usando los procedimientos de medición de la OIML R 87 [1].

*Nota 5:* Un medio también incluye:

a) Los medios líquidos, como se especifica en el numeral 4.3.3 de la norma CODEX STAN 1-1985 *Labelling of prepackaged foods* [2], que trata sobre alimentos en los que se debe marcar el "peso escurrido" y

b) el glaseado con hielo, como se especifica en las normas CODEX sobre alimentos con glaseado con hielo.

## **2.3**

### **preempacado engañoso**

Preempacado elaborado, formado, presentado, marcado o lleno de alguna manera que puede conducir a engaño al consumidor con relación a la cantidad de producto que contiene.

## **2.4**

### **cantidad neta**

Cantidad de producto identificado en el preempacado, exceptuando el material de empaque.

*Nota 1:* ‘Material de empaque’ incluye las envolturas y cualquier otro material empacado con dicho producto. Ver 2.6, Nota 3.

*Nota 2:* Este término se relaciona con las especificaciones que van colocadas sobre el preempacado y no representa la cantidad real de un preempacado individual. En el caso de preempacados con cantidad nominal constante, los procedimientos para determinar si un lote de inspección cumple los requisitos reglamentarios se encuentran en la Recomendación OIML R 87 [1].

## **2.5**

### **cantidad nominal**

Cantidad de producto en un preempacado y declarada en la etiqueta.

*Nota 1:* En algunas legislaciones nacionales, la cantidad nominal del producto se denomina “cantidad neta”, “contenido neto”, “masa neta” o “volumen neto”.

*Nota 2:* Este término se relaciona con las especificaciones que van colocadas sobre el preempacado y no representa la cantidad real en un preempacado individual. En el caso de preempacados con cantidad nominal constante, los procedimientos para determinar si una inspección cumple los requisitos reglamentarios se encuentran en la OIML R 87 [1].

## **2.6**

### **material de empaque**

Todo aquello en el preempacado que está previsto para ser desechado después del uso del producto, excepto los elementos que se encuentran de forma natural en el producto.

*Nota 1:* El término “uso” incluye el consumo.

*Nota 2:* El material de empaque se usa generalmente para contener, proteger, sostener (por ejemplo, un palo de paleta), entregar, preservar (por ejemplo, hielo o glaseado), transportar, suministrar información sobre el producto y ser de ayuda (por ejemplo, una bandeja para servir alimentos) mientras se usa el producto que contiene.

*Nota 3:* El material de empaque incluye también el recipiente, el hielo (que no se encuentra de forma natural en el producto, por ejemplo, el glaseado), los elementos sólidos colocados en el preempacado con el producto, tales como envolturas, palos para paletas, cera para envolver el queso, y un medio colocado en el preempacado junto con el producto y que está previsto para desecharse después de usar el producto.

*Nota 4:* Algunas veces el material de empaque se denomina empaque individual, tara, embalaje, o material de embalaje.

## **2.7**

### **preempacado**

Elemento individual previsto para presentación como tal al consumidor, que consta de un producto y de su material de empaque, ensamblado antes de ofrecerlo para venta y en el cual la cantidad de producto tiene un valor predeterminado, ya sea que el material de empaque envuelva el producto completa o parcialmente, pero en ningún caso de manera que sea posible alterar la cantidad real del producto sin abrir el material de empaque o sin que sufra modificaciones perceptibles.

*Nota:* Para el propósito de esta Recomendación, los preempacados incluyen aquellos marcados con una cantidad nominal constante o con cantidades nominales aleatorias. El término “valor predeterminado” hace referencia al valor determinado antes de que el preempacado sea ofrecido para la venta.

## **2.8**

### **preempacado marcado con la cantidad nominal constante**

Preempacado en el cual se declara la misma cantidad nominal.

## **2.9**

### **preempacado marcado con cantidades nominales aleatorias**

Preempacado medido individualmente y marcado con su cantidad real en el momento del empaque.

## **2.10**

### **panel de exhibición principal**

Parte de un preempacado, diseñada para ser visible en condiciones normales de exhibición para venta.

*Nota:* Normalmente, es el panel principal o el panel frontal del preempacado y puede haber más de uno.

## **2.11 producto**

Todo aquello en el preempacado, que no corresponde a material de empaque.

*Nota 1:* Un producto incluye líquidos o gases colocados en el preempacado junto con el producto, y que no están previstos para ser desechados después de usar el producto (por ejemplo, el aire en un *mousse* de chocolate).

*Nota 2:* Un producto incluye líquidos o gases no colocados en el preempacado junto con el producto, y que están previstos para desechar después de usar el producto (por ejemplo, líquido en el queso mozzarella, el aire en el gel para el cabello).

*Nota 3:* Un producto incluye líquidos o gases no colocados en el preempacado junto con el producto, y que no están previstos para ser desechados después de usar el producto (por ejemplo, los grumos que se forman en el yogur o en la miel).

## **3. Identificación del producto**

**3.1** El preempacado debe llevar la identificación del producto en el panel de exhibición principal, en una de las lenguas oficiales del país en el que se ofrece para la venta.

*Nota:* Algunos países pueden exigir más de una lengua oficial.

**3.2** La identificación del producto debe tener un tamaño, fuente, color, contraste con el fondo y ubicación, de manera que sea notoria y fácil de leer y de entender.

**3.3** La identificación del producto debe ser en función al menos de las siguientes designaciones, en el siguiente orden de prioridad:

- a) el nombre especificado o exigido en cualquier legislación nacional aplicable; o
- b) si no hay requisitos legales para el nombre, el nombre común o usual con el que se conoce el producto; o
- c) si el nombre no se conoce comúnmente: el nombre genérico o cualquier otro término descriptivo apropiado, como por ejemplo, una declaración de su función.

## **4. Declaración de la responsabilidad por un preempacado**

**4.1** Se deben declarar el nombre y la dirección física completa del fabricante, empacador, distribuidor, importador, exportador o vendedor responsable del preempacado, sobre cualquier superficie en un tamaño, fuente, color, contraste con el fondo y ubicación tales, que sean notorios y fáciles de leer y de entender en una de las lenguas oficiales del país en el cual se vende.

*Nota:* Algunos países pueden exigir más de una lengua oficial.

**4.2** Cuando el producto no es fabricado ni empacado por la persona que asume la responsabilidad por el producto, el nombre puede ir acompañado de una frase que revele la conexión que dicha persona tiene con el producto, por ejemplo: "fabricado para..." "importado por...", o "empacado para..." y la persona responsable de



suministrar el nombre y la dirección del emparador a un organismo regulador que exige esta información con fines oficiales.

**4.3** El nombre y la dirección del fabricante o emparador pueden ir codificados, si así lo permite la legislación nacional.

## **5. Declaraciones de cantidad**

**5.1** Un preempacado debe llevar una declaración de la cantidad nominal del producto, en el panel de exhibición principal.

*Nota:* En el Anexo C se sugieren algunos métodos para aplicar declaraciones de cantidad cuando es posible que no sea apropiado ni suficiente declarar la cantidad total del producto.

**5.2** Si la legislación nacional exige el cumplimiento de los requisitos del CODEX STAN 1-1985 [2], también se debe declarar en el preempacado la masa total del contenido de un preempacado que contiene un producto alimenticio empaclado en un medio líquido, siempre y cuando la masa nominal del contenido sólido vaya acompañada de la expresión “peso escurrido”.

*Nota 1:* Las normas CODEX tratan sobre productos alimenticios y, cuando estos alimentos están empaclados en un medio líquido, se considera que el “alimento” es el total de los sólidos y del medio líquido, como se define en la norma CODEX STAN-1:1985 [2]. En este caso, la expresión ‘cantidad de producto’ es equivalente a:

- a) el “peso escurrido del alimento”, para alimentos empaclados en un medio líquido, como se especifica en 4.3.3 de la norma CODEX STAN- 1:1985 [2], que trata sobre alimentos en los cuales se debe marcar el peso escurrido, y
- b) el “contenido neto del alimento... exceptuando el glaseado”, como se especifica en las normas CODEX sobre alimentos con glaseado con hielo.

*Nota 2:* La OIML R 87 [1] suministra información sobre los procedimientos de ensayo para determinar el “peso escurrido”.

**5.3** Los preempacados no destinados para venta, por ejemplo, las muestras gratis o las bolsitas de condimentos que se suministran con alimentos o bebidas, o los artículos de aseo gratuitos que se suministran en hoteles o alojamientos, no necesitan llevar una declaración de cantidad. Si un producto previsto como muestra gratis lleva una declaración de su cantidad, debe cumplir los requisitos para preempacados.

**5.4** La cantidad nominal:

- a) se debe expresar en términos de la mayor unidad entera de masa, volumen, longitud, área o de combinación de estas unidades en el sistema decimal, de acuerdo con el Anexo A.

*Nota:* La longitud incluye todas las mediciones lineales tales como ancho, altura, espesor y diámetro.

- b) No debe tener más de tres cifras significativas, independientemente de dónde vaya colocado el indicador decimal, siempre que la declaración cumpla

con la Tabla A.2 y a menos que se apliquen los requisitos de 5.4 c), por ejemplo, 5,55 kg y no 5,555 kg,

c) cuando se indique por medio de una etiqueta impresa por un instrumento de medición, no se aplica la regla de 5.4 b) y la declaración de cantidad puede ser inferior a un número entero, por ejemplo, 0,988 kg,

d) cuando se trata de elementos que se pueden contar, se debe expresar en números enteros.

**5.5** Usualmente, la declaración de cantidad se debe expresar así:

*Nota:* Ver la Tabla A.2 para la selección de unidades.

a) en unidades de volumen, si el producto es líquido;

b) en unidades de masa, si el producto es un sólido, un gas o un gas licuado;

c) en unidades de masa, volumen o ambas, si el producto es semisólido o viscoso;

d) en número de elementos que se pueden contar. En este caso, debe ser identificable claramente que esta es la declaración de cantidad;

*Nota:* Para identificar con claridad la declaración de cantidad, se puede hacer de la siguiente manera: “50 fósforos”; “20 cigarrillos”; “3 porciones”.

e) en cantidades basadas firmemente en el uso general establecido y en la costumbre comercial, si estas cantidades brindan información exacta y adecuada al comprador. Por ejemplo, se puede hacer la declaración de contenido de un líquido por masa, o de un producto sólido, semisólido o viscoso por volumen, o se puede hacer un conteo numérico;

f) para todas las unidades de medición, exceptuando la masa y los productos vendidos por unidades, la cantidad del producto se debe expresar a la temperatura de referencia estándar de 20 °C. Sin embargo, la cantidad de productos congelados debe ser la cantidad a la temperatura exigida o especificada por el fabricante para mantener su composición o la consistencia en la que se usan habitualmente. Por lo general, la temperatura de referencia no aparece en la etiqueta; o

g) en unidades de masa o de volumen, o ambas, de acuerdo con la legislación nacional, si es en aerosol, siempre y cuando el propelente de los recipientes de aerosoles expulsado con el producto esté incluido como parte del producto. Si se declaran tanto la masa como el volumen, ambos deben cumplir los requisitos de la Recomendación OIML R 87 [1].

## **5.6 Presentación de la información**

**5.6.1** Las declaraciones de cantidad deben ir en negrilla o impresas de fácil legibilidad, que:

a) contrasten notoriamente con el fondo y con el resto de información del preempacado, y

b) estén ubicadas sobre el panel de exhibición principal de manera que sean notorias y fáciles de leer y de entender.

*Nota1:* En el Anexo B se presentan ejemplos de posibles requisitos legislativos para determinar las alturas mínimas que se usen en las declaraciones de cantidad para asegurar su legibilidad.

*Nota 2:* Cuando la declaración de cantidad aparece en una etiqueta adhesiva impresa por un instrumento de medición legal para uso en comercio, la altura de la indicación debería ser la aprobada en el momento de aprobación del tipo de instrumento.

*Nota 3:* En los casos en que aparece más de una declaración de cantidad en el preempacado, cada declaración de cantidad debería cumplir los requisitos pertinentes en el país en cuestión.

**5.6.2** Cuando la declaración de cantidad está grabada, soplada o moldeada sobre la superficie del preempacado, toda la información exigida para la etiqueta se debe colocar en cualquier otra parte de la superficie o en una etiqueta de manera que sea notoria y fácil de leer y de entender.

## **6. Prácticas engañosas**

### **6.1 Generalidades**

La etiqueta de un preempacado no debe contener ninguna información ni declaración ambigua que tenga probabilidad de conducir a engaño a un comprador. Esto incluye las expresiones ambiguas prohibidas en el Anexo A, literal A.1.3.

### **6.2 Nivel de llenado**

**6.2.1** Un preempacado se debe llenar de manera que un comprador no pueda ser engañado razonablemente con respecto a la cantidad de producto que contiene, teniendo en cuenta cualquier práctica de producción reconocida y aceptada que pueda ser necesaria para el fabricante o emparador.

**6.2.2** Si un comprador no puede observar completamente el producto dentro del preempacado, se debe considerar que está lleno, pero se debe considerar engañoso si tiene un espacio vacío no funcional excesivo que no es necesario en ningún proceso de producción.

*Nota 1:* Espacio vacío es la diferencia entre la capacidad del material de embalaje y el volumen del producto que contiene.

*Nota 2:* El espacio vacío podría ser necesario por las siguientes razones, que no se debería considerar que conducen a engaño:

- a) para protección del producto;
- b) por los requisitos de las máquinas usadas para albergar el contenido del preempacado;
- c) por el asentamiento inevitable del producto durante su despacho y manipulación y
- d) por la necesidad de que un preempacado lleve a cabo una función específica (por ejemplo, cuando el embalaje tiene una función en la preparación o consumo de un alimento), en donde dicha función es inherente a la naturaleza del producto y se comunica claramente a los consumidores.

**6.2.3** El nivel de llenado de los dispensadores en aerosol debe estar de acuerdo con la legislación nacional o con normas reconocidas de la industria especificadas en la legislación nacional.

### **6.3 Diseño y exhibición del material de empaque**

Los preempacados deben estar fabricados, contruidos o exhibidos de manera que impidan razonablemente que un comprador sea engañado con respecto a la cantidad o identificación del producto contenido en ellos. Un preempacado no debe tener fondo, paredes, tapa o cubierta falsos, y su construcción o llenado, ya sea en su totalidad o parcialmente, no debe resultar engañoso para el comprador. Los fondos cóncavos se pueden justificar por razones de seguridad.

### **6.4 Duplicación de información**

Si un preempacado tiene más de un panel de exhibición principal, la identificación del producto y la declaración de cantidad deben aparecer en cada panel de exhibición principal, de acuerdo con los requisitos de esta Recomendación.

### **6.5 Cantidades adicionales o gratuitas**

A menos que el empacador declare que la cantidad gratuita está incluida en la cantidad nominal, cualquier declaración de este tipo se debe hacer de manera que impida razonablemente que el comprador sea engañado con respecto a la cantidad total.

## Anexo A

### Unidades de medición y símbolos (Obligatorio)

**A.1** Las unidades de medición se deben expresar en palabras o en símbolos. La Tabla A.1 presenta las unidades y sus símbolos apropiados para mediciones.

**Tabla A.1. Unidades de medición**

Unidad	Símbolo <sup>a)</sup>
miligramo	mg
gramo	g
kilogramo	kg
tonelada	t
mililitro	mL o ml
centilitro	cL o cl
litro <sup>b)</sup>	L o l
micrómetro	μm
milímetro	mm
centímetro	cm
metro	m
milímetro cuadrado	mm <sup>2</sup>
centímetro cuadrado	cm <sup>2</sup>
decímetro cuadrado	dm <sup>2</sup>
metro cuadrado	m <sup>2</sup>
centímetro cúbico	cm <sup>3</sup>
decímetro cúbico	dm <sup>3</sup>
metro cúbico	m <sup>3</sup>
<sup>a)</sup> No se debería usar ningún punto ni la letra “s” después de cualquiera de los símbolos. <sup>b)</sup> El símbolo alternativo para litro, L, fue adoptado por la Conferencia General de Pesos y Medidas (CGPM) para evitar riesgo de confusión entre la letra l y el número 1.	

**A.1.1** Se debe usar un solo espacio para separar el número de la unidad de medición.

**A.1.2** Para hacer la declaración de cantidad se pueden usar expresiones apropiadas tales como “contenido”, “cantidad”, “masa”, “peso”, “neto”, “masa neta”, “peso neto”, “contenido neto” o “cantidad neta”, de acuerdo con la legislación nacional. Estas expresiones pueden ir escritas antes o después de la declaración de cantidad. Las expresiones “escurrido” o “peso escurrido” se deben usar solamente como se describe en 5.2.

**A.1.3** No se deben usar expresiones ambiguas tales como “aproximadamente” o “estándar” o “en el momento del empaque”, como parte de la declaración de cantidad.

**A.1.4** La unidad que se use depende del tipo de medición y de la cantidad nominal del producto. La Tabla A.2 indica la unidad correcta para varias medidas y cantidades (ver 5.4).

**Tabla A.2. Selección de unidades**

<b>Tipo de medición</b>	<b>Cantidad de producto (<math>q</math>)</b>	<b>Unidades</b>
Volumen <sup>a)</sup> (líquidos)	$q < 1000 \text{ mL}$	mL (ml) o cL (cl)
	$1000 \text{ mL} \leq q$	L (l)
Volumen - cúbico (sólidos)	$q \leq 1000 \text{ cm}^3 (1 \text{ dm}^3)$	$\text{cm}^3$ , mL (ml)
	$1 \text{ dm}^3 < q < 1000 \text{ dm}^3$	$\text{dm}^3$ , L (l)
	$1000 \text{ dm}^3 \leq q$	$\text{m}^3$
Masa <sup>b)</sup>	$q < 1 \text{ g}$	mg
	$1 \text{ g} \leq q < 1000 \text{ g}$	g
	$1000 \text{ g} \leq q$	kg o t
Longitud <sup>c)</sup>	$q < 1 \text{ mm}$	$\mu\text{m}$ o mm
	$1 \text{ mm} \leq q < 100 \text{ cm}$	mm o cm
	$100 \text{ cm} \leq q$	m
Área <sup>a)</sup>	$q < 100 \text{ cm}^2 (1 \text{ dm}^2)$	$\text{mm}^2$ o $\text{cm}^2$
	$1 \text{ dm}^2 \leq q < 100 \text{ dm}^2 (1 \text{ m}^2)$	$\text{dm}^2$
	$1 \text{ m}^2 \leq q$	$\text{m}^2$

<sup>a)</sup> Ver 5.5 a), c), e), f) y g)

<sup>b)</sup> Ver 5.5 b), c), e) y g)

<sup>c)</sup> Ver 5.5 f)

# **Anexo B**

## **Tamaño de los caracteres y números para las declaraciones de cantidad en los preempacados (Informativo)**

### **B.1 Introducción**

Diferentes países o bloques comerciales usan diferentes modelos para prescribir el tamaño mínimo de los caracteres usados para la declaración de la cantidad en los productos preempacados. En este Anexo se presentan ejemplos de algunos de estos requisitos.

### **B.2 Requisitos de EE. UU. para preempacados destinados al consumidor**

**B.2.1** En los Estados Unidos, los requisitos de altura mínima de números y letras en relación con el área del panel de exhibición principal del preempacado se indican en la Tabla B.1. La Conferencia Internacional de Pesos y Medidas adoptó estos requisitos y los publicó en el Handbook 130 *Uniform Laws and Regulations*, del National Institute of Standards and Technology.

**B.2.2** Área del panel de exhibición principal del preempacado. El área (sin incluir la cara superior e inferior, los rebordes en las caras superior e inferior de las latas, y los hombros y cuellos de las botellas y jarras) se debe determinar como se indica a continuación:

**B.2.2.1** En el caso de un preempacado rectangular, en donde un lado completo se puede considerar apropiadamente como el lado del panel de exposición principal, es el resultado de multiplicar la altura por el ancho de ese lado.

**B.2.2.2** En el caso de un preempacado cilíndrico o semicilíndrico, es el 40 % del resultado de multiplicar la altura del preempacado por su circunferencia.

**B.2.2.3** En el caso de preempacados con cualquier otra forma, es el 40 % de la superficie total del preempacado, o un área considerada como el panel de exhibición principal del preempacado.

**Tabla B.1. Altura mínima de los números y letras**

Área del panel de exhibición principal, en centímetros cuadrados (A)	Altura mínima de números y letras, en milímetros	Altura mínima: información de la etiqueta soplada, formada o moldeada en la superficie del recipiente, en milímetros
$A \leq 32$	1,6	3,2
$32 < A \leq 161$	3,2	4,8
$161 < A \leq 645$	4,8	6,4
$645 < A \leq 2581$	6,4	7,9
$2581 < A$	12,7	14,3

### B.3 Requisitos de la Unión Europea

**B.3.1** En la Unión Europea, la Directiva del Consejo 76/211/EEC [3] establece el tamaño mínimo de los caracteres con relación a las declaraciones de cantidad para productos vendidos en unidades de masa o de volumen, como se ilustra en la Tabla B.2.

**Tabla B.2. Altura mínima de los números y letras**

Cantidad nominal (C)	Altura mínima de números y letras, en milímetros
$C \leq 50$ g (o mL)	2
$50$ g (o mL) $< C \leq 200$ g	3
$200$ g (o mL) $< C \leq 1$ kg	4
$1$ kg (o L) $< C$	6

Los tamaños de los caracteres para elementos vendidos por longitud, área o por número de piezas no están armonizados y en este caso es aplicable la legislación nacional.

**B.3.2** La información acerca del nombre del alimento, la cantidad neta del alimento, el nombre comercial y la dirección del operador de la empresa de alimentos, el país de origen, etc., se debería etiquetar con caracteres en un tamaño de fuente en donde la altura de la x, como se define en el Anexo IV del Reglamento de la UE Nro. 1169/2011 [4], sea igual o mayor de 1,2 mm.

### B.4 Requisitos de la Comunidad de Desarrollo de África Meridional (SADC)

**B.4.1** Los requisitos para la región de la SADC se establecen en el Documento 1 [5] SADC Cooperation in Legal Metrology (SADCMEL). Estos requisitos se presentan de B.4.2 a B.4.5.

**B.4.2** Para productos preempacados que llevan la información de la cantidad neta en unidades de masa, volumen o volumen en medidas cúbicas, las letras y números usados en la indicación de la cantidad neta deben tener la altura mínima establecida en la Tabla B.3, excepto si B.4.3 es aplicable.



**Tabla B.3. Altura mínima de números y letras**

<b>Contenido neto ( <i>C</i> )</b>	<b>Altura mínima de números y letras, en milímetros</b>
$C \leq 50$ g (o mL)	2
$50$ g (o mL) < $C \leq 200$ g	3
(o mL) $200$ g (o mL) < $C$	4
$\leq 1$ kg (o L)	6

**B.4.3** Cuando el contenido neto aparece en una etiqueta adhesiva impresa por el instrumento de medición aprobado para uso en comercio, la altura de la indicación no debe ser inferior a 2 mm ni necesita tener un tamaño superior, independientemente de la cantidad de contenido. Si la etiqueta también lleva una descripción del precio, esta descripción no debe exceder el doble de la altura de la indicación de la cantidad neta.

**B.4.4** Para productos preempacados que llevan la indicación de la cantidad neta en unidades diferentes de las que se indican en B.4.2, la altura mínima de las letras y números usados en la indicación de la cantidad neta se debe basar en la mayor dimensión del preempacado, ya sea el diámetro, la altura, la longitud o el ancho, de acuerdo con la Tabla B.4, excepto que se aplique lo establecido en B.4.5.

**Tabla B.4. Altura mínima de números y letras**

<b>Dimensión (<i>D</i>) máxima de los preempacados, en milímetros</b>	<b>Altura mínima de números y letras, en milímetros</b>
$D \leq 200$	3
$200 < D \leq 300$	5
$300 < D \leq 500$	10
$500 < D$	20

**B.4.5** Cuando el contenido neto aparece en una etiqueta adhesiva impresa por un instrumento de medición aprobado para uso en comercio, la altura de la indicación no debe ser inferior a 2 mm ni necesita tener un tamaño superior, independientemente del tamaño del preempacado. Si la etiqueta también lleva una descripción del precio, esta descripción no debe exceder el doble de la altura de la indicación de la cantidad neta.

## **Anexo C**

# **Métodos sugeridos para indicar la cantidad en los preempacados (Informativo)**

**C.1** Cuando no sea apropiado ni suficiente declarar la cantidad total, se puede usar la información siguiente como declaraciones de cantidad alternativas.

**C.1.1** Cuando el número de elementos en un preempacado y la cantidad de cada elemento se pueden controlar adecuadamente, el número de elementos y la cantidad de cada elemento se puede indicar en una declaración de cantidad suplementaria [por ejemplo, masa neta 100 g (bolsas de té 10 x 10 g)].

**C.1.2** Cuando un preempacado consta de dos o más preempacados separados, cada uno de ellos marcado de conformidad con esta Recomendación para venta individual empacados juntos en un preempacado externo que solo se prevé abrir en el momento en que se ofrezcan los productos a la venta, la declaración de la cantidad marcada en el preempacado externo debería informar el número de preempacados individuales contenidos en él, y la cantidad en cada uno estos preempacados.

Sin embargo,

a) también puede ir marcada en el preempacado externo la cantidad total de todos los preempacados individuales; y

b) no debería ser obligatoria la declaración de la cantidad en el recipiente externo cuando sea posible observar y contar fácilmente los preempacados individuales, y ver claramente la indicación de la cantidad contenida en cada preempacado individual, sin abrir dicho recipiente externo.

**C.1.3** Cuando un preempacado contiene dos o más preempacados individuales en los que no está marcada la cantidad para venta individual:

a) la cantidad total de todos los preempacados individuales se debería declarar en el recipiente externo; o

b) se debería identificar el producto y la cantidad declarada para cada preempacado individual, en los casos en que el recipiente externo contenga diferentes tipos de productos, por ejemplo, un kit de tintura para el cabello que contiene dos tipos diferentes de pasta o una pasta y un líquido.

## **Anexo D**

### **Bibliografía**

#### **(Informativo)**

- [1] OIML R 87:2004 *Quantity of product in prepackages*
- [2] CODEX STAN 1-1985 *General standard for the labelling of prepackaged foods*
- [3] Council Directive 76/211/EEC of 20 January 1976 on the approximation of the laws of the Member States relating to the making-up by weight or by volume of certain prepackaged products
- [4] Regulation (EU) No 1169/2011 of the European Parliament and of the Council of 25 October 2011 on the provision of food information to consumers
- [5] SADC MEL Document 1 *Labelling requirements for prepacked products and general requirements for the sale of goods* (Rev. May 2008)